

## **RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 754/2025**

VISTO:

El Expediente N° 702-001018-2025, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, Artículo 2° faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que en virtud del nuevo ordenamiento legal del Código Tributario de la Provincia de San Juan, dispone en los Artículos 103 y 104 como actividad gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la “Comercialización remota de bienes o servicios” y el “Comercio electrónico de servicios digitales”; prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia de San Juan.

Que el último párrafo del Artículo 304 de la Ley N° 151-I, faculta a la Dirección General de Rentas a fijar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en los Artículos referenciados precedentemente, las que por razones de política tributaria se fueron prorrogando por distintas Resoluciones de esta Dirección.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 0495-DGR-2025 se fijó la entrada en vigencia de las disposiciones referidas el día (01) de Julio de 2025.

Que con el objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, deviene oportuno extender la fecha citada precedentemente fijándola para el día Uno (01) de Agosto de 2025, para las disposiciones de la Ley N° 151-I, Código Tributario, Artículos 103 y 104 relativos a la comercialización de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia de San Juan.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Fijase como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de la [Ley N° 151-I](#), Código Tributario, Artículos 103 y 104, el día Uno (01) de Agosto del año 2025, ello atento a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución,

ARTICULO 2° - Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Resolución.

ARTICULO 3° - De forma.